



Interlocutorio	1782
Radicado	05266-31-03-003-2023-00254-00
Proceso	Verbal
Demandante	Mario Augusto Eusse Bernal
Demandado	Alferkar S.A.S.
Asunto	No tiene notificada

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante allegó prueba de la remisión del mensaje de datos contentivo de la notificación personal a la dirección electrónica del demandado (folios 8 y 9 cuaderno principal). Sin embargo, no acreditó la recepción del mensaje de datos, lo que, vale aclarar, no puede suplirse con el mero envío, pues como lo dijo la Corte Constitucional en sentencia T -238 de 2022: *“de conformidad con lo que establece la Ley 527 de 1999, resulta que la remisión del mensaje no es prueba plena de la recepción del mismo, pues dicho efecto fue otorgado al denominado acuse de recibido”*. Sumado a que, si no se acredita la recepción no puede establecerse el termino de traslado (art. 8 Ley 2213 de 2022).

Por lo anterior, no se tiene por notificada a Alfekar S.A.S. y la parte demandante debe acreditar o la recepción del mensaje de notificación o adelantar nuevamente el trámite de notificación.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88cbbc3f275cca7ab3e0bc0a7f4c539f97f155b0cc3d339e95a23f5513adf005**

Documento generado en 23/11/2023 01:54:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>